

REF.: Fija para el periodo comprendido entre el **1 de mayo de 2024 y 31 de diciembre de 2024**, valores hora máximos, por participante, a imputarse con cargo a la franquicia tributaria que establece el artículo 36 de la ley N°19.518.

RESOLUCION EXENTA N°1539/

SANTIAGO, 26 de abril 20224.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 36 y 85 N°5 de la ley N°19.518 que fija nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo; en la Resolución Exenta N° 4620, de 28 de diciembre de 2023, del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo; en la Resolución Exenta N°893, de 29 de febrero de 2024, del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo; en el Decreto Supremo N°37, de 23 de junio de 2023, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que nombra a doña Romanina Morales Baltra en el cargo de Directora Nacional del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, y lo preceptuado en la Resolución N°7, de 2019 y Resolución N°14, de 2022, que fijan normas sobre exención del trámite de toma de razón de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo N° 36 de la Ley N°19.518, que “Fija Nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo”, este Servicio Nacional, para efectos de determinar los montos de los gastos que se podrán imputar a la franquicia tributaria deberá fijar anualmente un valor máximo a descontar por cada hora de capacitación realizada, denominada valor hora participante. En tal sentido, el inciso final del artículo 35 del mismo cuerpo legal dispone que le corresponde a este Servicio Nacional debe velar por la existencia de una adecuada correlación entre la calidad de la capacitación y su costo.

2.- Que, teniendo en consideración que este Servicio Nacional se encuentra en proceso de revisión de los costos asociados a las acciones de capacitación, financiables a través de la franquicia tributaria, así como también, de los programas sociales, destinado a que los mismos se ajusten a valores de costos de mercado, y consideren aspectos relacionados a la operación de los mismos, a través de Resolución Exenta N° 4620, de 28 de diciembre de 2023, mantuvo para los meses de enero y febrero del 2024, los valores máximo hora fijados para el año 2023, para las acciones financiables a través de la franquicia tributaria del artículo 36, así como también, para las acciones vinculadas a un contrato de capacitación y para ex trabajadores en los términos previstos en el artículo 33, ambos de la ley 19.518, y que luego, prorrogó hasta el 30 de abril de 2024, a través de Resolución Exenta N° 893, de 29 de febrero de 2024.

3.- Que, producto de lo anterior, y en base a estudios llevados adelante por el Servicio a través de consultoras especializadas, se ha detectado la necesidad de ampliar el rango de valores hora según las estructuras de costos que presentan distintas iniciativas de capacitación en el mercado y que requieren distintos niveles de inversión para la ejecución de los cursos de capacitación. Esta diferencia se observa con mayor impacto en los cursos de modalidad presencial y e-learning sincrónico, que son las únicas modalidades que involucran inversiones físicas y presencia permanente de facilitadores con distintos niveles de especialización. En consecuencia, para cursos de modalidad presencial se hace necesario distinguir tres tramos de valor hora y para los cursos de modalidad e-learning sincrónico se hace necesario distinguir dos tramos. Las otras modalidades deben permanecer con un valor hora único por modalidad.

Estos tramos no aplicarán respecto de las acciones que se realicen de manera directa por parte de las empresas a sus trabajadores, reguladas en el artículo 31 de la ley N°19.518, así como tampoco, a las acciones de nivelación de estudios a que alude el inciso final del artículo 36 del citado cuerpo legal, toda vez que en los estudios a que se alude en el párrafo anterior, se consideró sólo la ejecución de los cursos realizados por los organismos técnicos de capacitación que conlleva el mayor de porcentaje de la capacitación a nivel nacional.

4.- Que, considerando que se han efectuado las adecuaciones necesarias a la plataforma que sustenta la presentación de solicitudes de curso, financiables a través de franquicia tributaria, y habiéndose realizado las pruebas respectivas para la implementación del nuevo modelo de presentación de solicitudes, resulta necesario fijar los nuevos valores hora, por participante, para las acciones de capacitación por el periodo comprendido entre el 1 de mayo y 31 de diciembre de 2024.

RESUELVO:

1. Fijase para el periodo comprendido entre el 1 de mayo y el 31 de diciembre de 2024 los siguientes valores hora máximos a descontar por cada hora de capacitación realizada, denominado “valor hora participante” a imputarse con cargo a la franquicia tributaria que consagra el artículo 36 de la ley N°19.518:

1.1. Acciones de capacitación para trabajadores de la empresa:

Modalidad	Presencial	Tramo 1	\$7.000
		Tramo 2	\$9.000
		Tramo 3	\$12.000
	A distancia - E-learning sincrónico	Tramo 1	\$5.600
		Tramo 2	\$6.600
	A distancia - E-learning asincrónico	\$ 5.500	
A distancia - Autoaprendizaje	\$ 2.300		

Se hace presente que, al momento de la comunicación, el nuevo valor hora no podrá ser mayor al valor hora efectivo.

1.2. Acciones de capacitación en virtud de un “contrato de capacitación” (pre contrato) y acciones para “ex trabajadores de la empresa” (post contrato):

Modalidad	Presencial	Tramo 1	\$ 9.800
		Tramo 2	\$12.600
		Tramo 3	\$16.800
	A distancia - E-learning sincrónico	Tramo 1	\$7.840
		Tramo 2	\$9.240
	A distancia - E-learning asincrónico	\$7.700	
A distancia - Autoaprendizaje	\$3.220		

Se hace presente que, al momento de la comunicación, el nuevo valor hora no podrá ser mayor al valor hora efectivo.

1.3. Acciones de capacitación realizadas directamente por las empresas y cursos de nivelación de estudios:

Modalidad	Presencial	\$7.000
	A distancia - E-learning sincrónico y asincrónico nivel 2	\$5.600
	A distancia - E-learning asincrónico nivel 1	\$2.800
	A distancia nivel 2	\$3.500
	A distancia nivel 1	\$2.000

2. Téngase presente que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso final del artículo 35 de la ley 19.518, le corresponde a este Servicio Nacional velar por la existencia de una adecuada correlación entre la calidad de la capacitación y su costo, en tal sentido, podrá observar y/o rechazar las solicitudes que no se ajusten a lo señalado.

3. Déjase constancia que, los valores que por el presente acto se fijan comenzarán a regir a partir del 1 de mayo de 2024, respecto de todas las solicitudes de curso que se presenten a partir de la fecha indicada.

4. Publíquese un extracto de la presente resolución en el Diario Oficial, según lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley N° 19.880, y publíquese en su integridad en el sitio web oficial del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, www.sence.cl.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE

**ROMANINA MORALES BALTRA
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO**

NAT/RVL/MRB

Distribución:

- Dirección Nacional
- Direcciones Regionales
- Jefes de Departamento
- Oficina de Partes

Archivo:

E21005/2024